

**EXP. NÚM. 165/2020.**

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**Tetecala de la Reforma, Morelos, a doce de enero de dos mil veintidós.**

**Vistos** para resolver la medida provisional sobre **REGIMEN DE CONVIVENCIAS, solicitada por \*\*\*\*\*** en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , radicado en esta **Secretaría**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.-Mediante escrito presentado **el \*\*\*\*\***, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, la actora \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo de nombre \*\*\*\*\* **de** \*\*\*\*\* **apellidos** \*\*\*\*\* **demanda a** \*\*\*\*\* , **las siguientes:**

**PRETENSIONES:**

A).- El pago de una pensión alimenticia bastante y suficiente a favor de mi menor hijo de nombre \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*.

B).- El pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas y las que se sigan venciendo hasta el momento en que su señoría fije una pensión a favor de mi menor hijo.

C).- La guarda y Custodia en forma definitiva de mi menor hijo de nombre \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* a favor de la suscrita en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos.

D).- El otorgamiento de una garantía para el aseguramiento en caso de incumplimiento por parte de deudor alimentista.

E).- Que dicha pensión se vaya incrementando

conforme se incremente el salario mínimo gente en la región.

F).- El pago de gastos y cretas que se originen con motivo del presente juicio, Fundo la demanda en los sientes hechos y consideraciones

Fundo la demanda en los sientes hechos y consideraciones derecho:

**2.-** Por auto de fecha \*\*\*\*\*, se admitió la demanda en sus términos y se ordenó emplazar al demandado para que dentro del plazo legal de \*\*\*\*\***DÍAS** manifestara lo que a su derecho corresponda entablada en su contra.

**3.-** Por auto de \*\*\*\*\*, se tuvo por presentado a la parte demandada \*\*\*\*\*, contestando en tiempo y forma la demandada entablada en su contra, **por hechas sus manifestaciones u por opuestas sus defensas y excepciones**, y se ordenó dar vista por el termino de **TRES DIAS** a la parte actora, asimismo, por cuanto a la reconvención planteada se ordenó dar vista con dicha contestación a la parte actora, a afecto de que dentro del plazo legal de **SEIS DIAS** manifestara lo que a su derecho correspondiera asimismo.

**4.-** Por auto de \*\*\*\*\*, se tuvo por presentado al Licenciado \*\*\*\*\*abogado patrono de la parte demandada, visto su contenido, se señalaron las \*\*\*\*\***HORAS CON \*\*\*\*\*MINUTOS DEL DIA \*\*\*\*\***, para que ambas partes en audiencia puedan pactar la manera en que ha de establecerse el régimen de convivencia entre el menor \*\*\*\*\*y su progenitor \*\*\*\*\*, y al no existir acuerdo entre las partes para fijar de manera voluntaria tales convivencias, con fecha \*\*\*\*\*, se ordenó turnar los presentes autos para dictar sentencia interlocutoria lo que ahora se realiza bajo el tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I.- Competencia.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto ya que conoce e la expediente incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 64, 66 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, por ser este Órgano Jurisdiccional quien conoce del juicio principal.

**II.-** En la especie, tenemos que de autos se advierte que se señalaron las **\*\*\*\*\*HORAS CON \*\*\*\*\*MINUTOS DEL DIA \*\*\*\*\***, para que ambas partes en audiencia pudieran pactar la manera en que ha de establecerse el régimen de convivencia entre el menor **\*\*\*\*\***y su progenitor **\*\*\*\*\***, y al no existir acuerdo entre las partes para fijar de manera voluntaria tales convivencias, este órgano jurisdiccional procede a resolver lo relativo al **Régimen de Convivencia**, y al respecto, es menester tomar en cuenta que **el derecho de visitas y convivencia** es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre el custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él (MENOR DE EDAD), aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

Sirve de apoyo a lo antes vertido la siguiente

**Jurisprudencia:**

Registro digital: 160075

Aislada

Materias(s): Civil

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Libro IX, Junio de 2012 Tomo 2

**Tesis: I.5o.C. J/32 (9a.)**

Página: 698

**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO.**

Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo que en mérito de lo antes vertido, y que no se advierte de autos causa legal que impida que el progenitor pueda convivir con su menor hija ya mencionado, con fundamento además en lo que dispone **el artículo 168 del código procesal familiar del Estado de Morelos en vigor:**

**“ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR.** El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.”

Se fija como **régimen de convivencia provisional** entre el progenitor \*\*\*\*\* y su menor hijo \*\*\*\*\*, el día sábado y domingo de quince días, debiendo recoger el día sábado **a las once horas am** el progenitor a su menor hijo ya mencionado en el domicilio donde se encuentran viviendo dicho menor junto con su progenitora en **Calle \*\*\*\*\***, **Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\***, **Morelos**; y deberá devolverlo en el mismo domicilio el día domingo **a las veinte horas pm**, en el entendido que dicho régimen se decreta tomando en cuenta la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causa por la cual todo el Estado de Morelos, nos encontramos en semáforo verde, razón por lo cual el progenitor deberá tomar todas las medidas de salud necesarias afecto de proteger a tal menor (uso de cubrebocas, sana distancia y gel). Por lo que se ordena **requerir a la progenitora \*\*\*\*\***, a efecto de que permita el desarrollo del régimen de convivencias antes decretado, de manera pacífica dentro de un ambiente de armonía que favorezca a tal menor, **apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio legales previstas por el artículo 124 de la ley procesal familiar del Estado de Morelos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 121, 122, y demás relativos y aplicables del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos; es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se fija como **régimen de convivencia provisional** entre el progenitor \*\*\*\*\* y su menor hijo \*\*\*\*\*, el día sábado y domingo de quince días, debiendo recoger el día sábado **a las once horas am** el progenitor a su menor hijo ya mencionado en el domicilio donde se encuentran viviendo dicho menor junto con su progenitora en **Calle \*\*\*\*\***, **Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\***, **Morelos;** y deberá devolverlo en el mismo domicilio el día domingo **a las veinte horas pm**, en el entendido que dicho régimen se decreta tomando en cuenta la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), causa por la cual todo el Estado de Morelos, nos encontramos en semáforo verde, razón por lo cual el progenitor deberá tomar todas las medidas de salud necesarias afecto de proteger a tal menor (uso de cubrebocas, sana distancia y gel). Por lo que se ordena **requerir a la progenitora \*\*\*\*\***, a efecto de que permita el desarrollo del régimen de convivencias antes decretado, de manera pacífica dentro de un ambiente de armonía que favorezca a tal menor, **apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio legales previstas por el artículo 124 de la ley procesal familiar del Estado de Morelos.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ,** lo resolvió y firma el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Secretario de Acuerdos Licenciado \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.

Rpn.

## EXCEPCIONES Y DEFENSAS

a) Opongo la de falta de las condiciones de derecho necesarias para que proceda el ejercicio de las acciones intentadas por la actora, pues no he dado lugar ni me he ubicado inmerso en los supuestos que la ley establece para que me sea quitado el derecho a la guarda y custodia definitiva ni provisional de mis hijos.

b).- Opongo la de falta de acción de que adolece la actora, pues no he dado motivo a la presente demanda y del propio contenido de la demanda interpuesta en mi contra se advierte que no se citan hechos que sustenten las pretensiones invocadas, además de que he sido cumplido de mis obligaciones paternas, tanto de cuidados, amor, respeto, salud, alimentarias y jamás he dado lugar a ser demandad.

c).- Opongo la de falsedad ideológica, pues como lo he señalado, los hechos narrados por la actora son falsos, dolosos, y solo buscan perjudicarme, aunque con ello se perjudique a nuestro menor hijo.

d).- Opongo la de oscuridad en la demanda, pues los hechos narrados por la actora carecen del señalamiento de las Circunstancias de tiempo, lugar, modo, personas y forma en que supuestamente ocurrieron, lo que me impide realizar una contestación pronunciamiento respecto de los mismos y en caso el ofrecimiento de pruebas que los desvirtúen.

e). Opongo todas y cada una de las excepciones y defensas que se desprendan del presente escrito de contestación de demanda y de las propias manifestaciones de la actora.